

Longitud en kilómetros: 6,250.
Conductor: Cobre de 16 y 35 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Madera y hormigón.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de noviembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—204-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona (plaza de Cataluña, número 2), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 48 de la línea de San Andrés-Tarrasa.

Final de la misma: E. T. «Uralita», 1.000 KVA.

Término municipal a que afecta: Sardanyola.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,034.

Conductor: Cobre de 25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 16 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—178-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3324/1967, de 28 de diciembre, por el que se concede a la firma «Antonio Moraleda Hijosa» el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de tapicería para la fabricación de bancos y sillas con destino a la exportación.

La firma «Antonio Moraleda Hijosa», de Toledo, solicita el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de tapicería para la fabricación de bancos y sillas con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional, y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de catorce de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Antonio Moraleda Hijosa», con domicilio en Sonseca (Toledo), Los Rojas, número treinta y uno, la importación en régimen de admisión tem-

poral de tejidos para tapicería («Greff» nylon cien por cien, trece centímetros ancho, y «Schumacher»; nylon, cincuenta y cuatro por ciento; algodón, veinticinco por ciento, y rayón, veintuno por ciento, ciento treinta centímetros ancho), como primeras materias utilizadas en la fabricación de bancos y sillas con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía importada serán aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de este régimen, autorizar exportaciones a los demás países en aquellos casos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se realizarán por la Aduana de Barajas, y las exportaciones, por las de Barajas-Madrid, Alicante, Barcelona y Valencia.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales propios de la Entidad beneficiaria sitos en Sonseca (Toledo).

Artículo quinto.—A efectos contables, se establece que por cada cien metros lineales de ciento treinta centímetros de ancho de un determinado tipo de tejido incorporado al mueble exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal ciento dos metros lineales de ciento treinta centímetros de ancho del mismo tipo de tejido.

No existen mermas. Se consideran subproductos aprovechables el dos por ciento de la materia prima importada, que adeudarán por la partida sesenta y tres punto cero dos, los derechos arancelarios correspondientes de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

En el momento de la exportación, y a efectos de comprobación, se presentarán los oportunos patrones de las superficies de tejido realmente empleadas.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de trescientos metros de tejido.

Artículo séptimo.—La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y el artículo transformado que se exporte, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que se importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Hacienda y por el de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3325/1967, de 28 de diciembre, por el que se concede a la firma «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» el régimen de admisión temporal para la importación de cloruro de polivinilo en granza mezclado con plastificantes, estabilizantes, colorantes y cargas para la fabricación de revestimiento de suelo nipolam con destino a la exportación.

La firma «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» solicita el régimen de admisión temporal para la importación de cloruro de polivinilo en granza mezclada con plastificantes, estabilizantes, colorantes y cargas para la fabricación de revestimiento de suelos «Mipolam», con destino a la exportación.